

JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN EXTREMADURA

PEDRO BRUFAO CUIEL

Catedrático de Escuela Universitaria interino de Derecho administrativo

Universidad de Extremadura

La jurisprudencia ambiental menor extremeña cuenta con algunas sentencias de interés.

La STSJEX, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 1023/2012, de 21 de diciembre, confirma la denegación administrativa de una solicitud de cambio de cultivo de forestal a agrario de una explotación rural, solicitud que fue rechazada por resolución de la Secretaría General de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 24 de febrero de 2011, resolutoria del procedimiento de revisión de oficio, y que contaba con una declaración de impacto ambiental negativo, a lo que se añade que se omitió el informe favorable forestal del órgano competente y el citado órgano, en ese caso la Dirección General del Medio Natural, no lo emitió e incluso los otros eran asimismo desfavorables, cabe entender que ha existido una omisión procedimental esencial.

La STSJEX, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 14/2013, de 22 de enero, se refiere a un caso de contaminación por ruidos en Villanueva de la Vera provocada por la actividad de un café-bar, restaurante y terraza. La Sentencia del juez a quo recurrida por el Ayuntamiento estima acreditada la existencia en el domicilio de las demandantes de niveles de ruido intolerables procedentes del bar-restaurante denunciado y señala la falta de actuación de la Administración para resolver el problema de ruidos existente, con lo que incumplía de forma manifiesta las obligaciones de policía que le son encomendadas. Considera que el acto recurrido no es un acto de mero trámite y reconoce una indemnización de 12.000 euros a cada una de las demandantes por los perjuicios sufridos, consistentes en la lesión de su derecho fundamental a la intimidad, aspectos todos ellos confirmados en el recurso. Se condena en costas al Ayuntamiento.

Con esa misma fecha se dictó por el mismo órgano jurisdiccional la Sentencia 39/2013, relativa a un caso de vertidos a las aguas de la cuenca del Guadiana —que fueron sancionados por el organismo de cuenca en virtud del texto refundido de la Ley de Aguas—, así como a una indemnización por daños al dominio público hidráulico de acuerdo con la valoración recogida por la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, que fue declarada nula por la STS, Sala 3.ª, Sección 5.ª, de 15 de marzo de 2012, al haberse redactado extralimitándose en la potestad reglamentaria de las administraciones públicas, lo que nos lleva ineludiblemente, y tras un largo excurso del TSEJEX, a la nulidad subsiguiente de la resolución administrativa.

Las cuestiones industriales estrictas se recogen en la STSJEX, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 102/2013, de 31 de enero, en virtud de un recurso contra la sanción que imponía la clausura de unos hornos fijos de cocción por un período de dos

años por infracción de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. La Sentencia confirma la resolución sancionadora y rechaza los argumentos de caducidad del expediente, el empleo del principio non bis in ídem frente a otra infracción anterior ya resuelta y la ausencia de medios de control y registro.

En cuanto al urbanismo, destaca la SAP de Cáceres, Sección 2.^a, 69/2013, de 14 de febrero, sobre construcción de vivienda en suelo no urbanizable en lo que antes era un secadero de tabaco, pese a las diversas advertencias que el promotor recibió. Al delito contra la ordenación del territorio se le sumó el de desobediencia a la autoridad. A los efectos de esta crónica, recalca la AP cacereña que nos encontramos ante una actuación especialmente dolosa por parte del promotor, conocedor de la normativa urbanística por su actividad en la construcción, aunque también se dedique a otras, que solicita una licencia amparada en dicha normativa como mera cobertura formal de una actuación material que, desde que fue concebida, iba encaminada a ir más allá de lo autorizado para construir una vivienda en donde no estaba permitido, vivienda cuya construcción se concluyó, de la que se dice que es su residencia habitual, pese a la orden de paralización que dictó el Ayuntamiento. La restauración del orden jurídico en estas circunstancias no se agota con la imposición de la sanción penal, sino que exige la reposición de las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito pues, de no hacerse así, el apelante habría culminado con éxito su acción delictiva para luego aprovecharse definitivamente de los efectos de su crimen contra la ordenación del territorio. Nos preocupa, sin embargo, el empleo de normas urbanísticas amnistiadoras de construcciones clandestinas, como la Ley extremeña 9/2010, aprobada expresamente para este fin y otro mucho más peligroso: intentar arrumbar las sentencias firmes que declaran la ilegalidad urbanística, aunque no se aplicó al caso por ser la construcción anterior a su entrada en vigor.

No hemos encontrado ninguna decisión jurisdiccional de interés dictada por otros órganos radicados en Extremadura.